

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

Entre la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por su Gobernador, Sr. José Arturo Estabillo, en adelante La Provincia por una parte, y por la otra la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, representada en este acto por su Intendente, Sr. Mario Jorge Colazo, en adelante La Municipalidad, convienen en celebrar el presente contrato de transferencia, de acuerdo a las siguientes cláusulas:
PRIMERA: La Provincia transfiere a la Municipalidad a título gratuito, la propiedad del Matadero ubicado en la ciudad de Río Grande a los efectos de su explotación integral, comprendiendo la misma el inmueble donde se encuentra emplazado, sus instalaciones y bienes, que se entregan por el presente en perfecto estado de conservación, a cuyo efecto La Municipalidad deberá observar las obligaciones que asume en el presente. Queda convenido que La Provincia asume el compromiso de regularizar la situación dominial del inmueble a efectos de transferir posteriormente el mismo a La Municipalidad.

SEGUNDA: En este acto, la Provincia entrega, y la Municipalidad recibe, las instalaciones delimitadas por el matadero y los bienes existentes en el mismo.

TERCERA: A partir del día de la fecha, La Municipalidad deberá abonar todos los gastos de mantenimiento y reparaciones que deban efectuarse en los mismos, como así también afrontar los pagos de todas las sumas que deban tributarse en concepto de pago de impuesto inmobiliario, tasas generales por alumbrado, barrido y limpieza, contribución de mejoras, impuestos o tributos excepcionales o de emergencia, todas las tasas y cualquier suma que deba cobrarse por la actividad propia del matadero y sus tareas conexas, como así también el pago de los servicios de agua, luz, gas y teléfono, ya sean nacionales, provinciales o municipales cualquiera de ellos.

CUARTA: La Municipalidad deberá en lo sucesivo mantener una efectiva explotación de las instalaciones y de las actividades que en el mismo se desarrollan, de forma tal que se asegure el faenamiento de ovinos, bovinos y porcinos que se demande tanto para el abastecimiento integral y total de la comunidad de Río Grande así como para las posibilidades de exportación que impliquen el ingreso de divisas a la provincia o sus productores.

QUINTA: La Municipalidad deberá mantener la habilitación para el tráfico federal, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), ello sin perjuicio de su obligación de garantizar el servicio de faena requerido por cualquier usuario conforme lo pactado en la cláusula precedente.

SEXTA: Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, la planta deberá estar pronta a ser puesta en producción en el momento en que sea requerida por cualquier usuario, y dentro de los cinco días corridos de efectuado dicho pedido.

SEPTIMA: Corre exclusivamente por cuenta de La Municipalidad la conservación y mantenimiento del inmueble, sus construcciones, instalaciones y bienes entregados, la adquisición de todos los

...//

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE

04/06/93

Stella N. Monchetti
Dirección Gral. de Gobierno
Secretaría de Gobierno

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

//... 2

repuestos y elementos necesarios para su normal funcionamiento. Asimismo, tendrá obligación de contratar un seguro que cubra los desperfectos o destrucción que por incendio, fenómenos meteorológicos, caso fortuito o cualquier otro siniestro pudieran sufrir todos los bienes entregados, dejando expresa constancia que La Provincia no se hará responsable por los daños y accidentes propios o a terceros que se pudieren producir dentro de las instalaciones, ya sea a bienes o personas.

OCTAVA: Todos los gastos derivados de la explotación, como así también el pago de todas las obligaciones laborales, previsionales, sociales y fiscales del personal que se desempeñe en el matadero, será por cuenta exclusiva de La Municipalidad, siendo asimismo la única responsable por los accidentes o siniestros que pudieren sufrir.

NOVENA: La Municipalidad podrá realizar obras o introducir mejoras en el inmueble, instalaciones y bienes entregados siempre que las mismas hagan a una mejor explotación y cumplimiento de los objetivos pactados. Asimismo, ambas partes podrán acordar la realización de tareas u obras de mejoramiento en forma conjunta y de acuerdo a los planes y financiamiento que en cada caso se estipule. Queda desde ya convenido que se realizará la construcción de la planta de tratamiento de efluentes con la asistencia financiera de la Provincia.

DECIMA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas por parte de La Municipalidad, La Provincia podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, sin perjuicio de la reclamación por la indemnización que resulte pertinente en concepto de los perjuicios que ello le ocasione. En tal caso, La Municipalidad deberá restituir todos los bienes entregados dentro del término de cinco días de notificada de la voluntad rescisoria.

DECIMO PRIMERA: Toda multa, sanción y/o penalidad que recaiga sobre el matadero, sus instalaciones o actividad propia, así como la violación de las normas legales vigentes, tanto nacionales, provinciales o municipales, estarán a cargo exclusivamente de La Municipalidad.

DECIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios: La Provincia en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia y La Municipalidad en El Cano 193 de la ciudad de Río Grande, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen con relación al presente.

DECIMO TERCERA: Para cualquier divergencia que se pudiere suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

El prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, a los veinte días del mes de abril de 1993.

04/06/93

Mano de...
Dirección Genl. de Gobierno - Secret. de Gobierno.

C O N V E N I O

-----Entre el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, representando en este acto por el Señor COMANDANTE DEL BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA Nº 5 - Capitán de Fragata de I.M. Don Ricardo Francisco MORELLI y el JEFE DE LA BASE AERONAVAL RIO GRANDE - Capitán de Fragata Don Juan A. ALOMAR, quienes lo hacen "ad referendum" de la Superioridad Naval, con domicilio ambos en Comodoro Py Nº 2055 - Piso 13 - Oficina 75 de Capital Federal, en adelante LA ARMADA, por una parte y la MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, representada por el Señor Intendente Municipal Dn. Mario Jorge COLAZO - D.N.I. Nº 11.187.000, con domicilio en la calle Sebastian El Cano Nº 203 de la ciudad de RIO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, en adelante EL MUNICIPIO por la otra, quien lo hace "ad referendum" de las autoridades del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rio Grande, convienen el celebrar el presente Convenio, conforme la Ley Nº 23985 y su Decreto Reglamentario Nº 959/92, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA ARMADA concede el uso a título precario y oneroso a LA MUNICIPALIDAD por el término de diez (10) años con opción a prórroga por un lapso igual, y ésta acepta, una fracción de terreno conocida como "Cono de Sombra" sito en la Ciudad de RIO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, cuyas medidas y linderos se determinan en el plano que se adjunta y forma parte integrante del presente.-----

SEGUNDA: El terreno concedido será utilizado para realizar prácticas deportivas al aire libre y actividades conexas, quedándole expresamente prohibido otorgar otro uso que el estipulado. Para el caso de incumplimiento de la presente cláusula, LA ARMADA queda facultada para revocar el presente Convenio.-----

TERCERA: LA ARMADA autoriza a EL MUNICIPIO a otorgar concesiones para la explotación de los servicios en el citado predio a terceros, pero teniendo presente los concesionarios el carácter precario del otorgamiento y su requerimiento por parte de LA ARMADA en cualquier momento, por lo tanto EL MUNICIPIO asume plena responsabilidad referente a los daños y perjuicios que los citados concesionarios se vean afectados.-----

CUARTA: EL MUNICIPIO se compromete a:

1.- No ceder, ni transferir total o parcialmente el presente Convenio.

2.- Abstenerse de realizar construcciones de mampostería firme en el predio, salvo lo estipulado en el sector que se indica en inc. 3. Cualquier otro tipo de emprendimiento no podrá superar los doce (12) metros de altura.

3.- Se lo autoriza a realizar construcciones de mampostería firme en la zona ubicada en la esquina de Santa Fé y San Martín.

4.- Cualquier tipo de construcción que se realice no podrá ser utilizada como vivienda.

5.- Las modificaciones u obras que se efectúen en el predio concedido, deberán contar con el consentimiento previo y fehaciente por parte de LA ARMADA, efectuando ésta el controlador sobre las obras autorizadas, salvo que se tratara de modificaciones u obras comprendidas en el uso regular previsto en la cláusula Segunda.

6.- Tomar a su cargo los gastos que puedan generar las instalaciones del servicio de gas, electricidad y otros necesarios para el funcionamiento de sus instalaciones en la fracción cedida como también el pago de los servicios utilizados.

QUINTA: LA ARMADA se compromete a mantener iluminadas las siguientes arterias: Santa Fé, desde Viedma hasta El Cano, El Cano desde Santa Fe hasta Thorne, Thorne desde El Cano hasta Mackinlay, como así también a brindar el mantenimiento necesario en lo que respecta a iluminación, con los artefactos instalados dentro del BIM Nº 5.-----

SEXTA: EL MUNICIPIO se compromete a abonar la facturación de energía eléctrica, correspondiente al medidor denominado "CUARTEL" perteneciente al BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA Nº 5, identificado con el Nº 386350 el que incluye la iluminación perimetral de las arterias mencionadas en la cláusula anterior, mientras el presente Convenio se encuentre vigente, cesando automáticamente la obligación en caso de hacer uso LA ARMADA, de la facultad de rescindir al presente, exigiendo la restitución del bien previsto en la cláusula Novena.-----

SEPTIMA: EL MUNICIPIO asume en forma expresa, plena responsabilidad contractual y/o extracontractual, conforme a los códigos de fondo y leyes complementarias, normativa creada o a crearse, producto de los hechos o actos derivados por la actividad que desarrolle, por sus dependientes y/o terceros eximiendo de ello a LA ARMADA.-----

OCTAVA: Dada la precariedad del presente Convenio, se podrá exigir la restitución inmediata del bien, al solo requerimiento por parte de LA ARMADA, para que proceda al desahucio del mismo. Se le otorgara a EL MUNICIPIO un plazo de SESENTA (60) días a partir de la notificación solicitando la restitución para que proceda a la entrega del bien, libre de ocupantes y sin oposición de terceras personas. La rescisión del presente Convenio no implicará para LA ARMADA obligación alguna en concepto de indemnización.-----

NOVENA: EL MUNICIPIO si decidiera a rescindir el presente Convenio deberá comunicar fehacientemente a LA ARMADA, con una antelación de SESENTA (60) días.-----

DECIMA: Todas las mejoras salvo las móviles, que se incorporen en el predio, quedaran en beneficio de LA ARMADA una vez resuelto el convenio, sin derecho a reclamar suma alguna bajo ningún concepto.-----

DECIMA PRIMERA: EL MUNICIPIO, haciendo uso de sus atribuciones, exime a partir de la firma del presente Convenio, la facturación que resulte a cargo del BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N° 5 EC., correspondiente a la Tasa por Servicios Sanitarios.-----

DECIMA SEGUNDA: EL MUNICIPIO asume la responsabilidad de proteger la integridad de elementos pertenecientes a LA ARMADA instalados en el predio, tales como Ayuda Radiotelegrafica para la Navegación Area y Líneas Físicas de Comunicaciones (Fibra Optica y Multipares Telefónicos). En tal sentido, ante eventuales daños provocados a los mismos a causa de un uso indebido del predio cedido precariamente la reparación y/o reposición del elemento dañado correr por cuenta exclusiva de EL MUNICIPIO.-----

DECIMA TERCERA: El presente Convenio deja sin efecto en todos sus terminos el celebrado con fecha 20 de noviembre de 1991.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan que se someten por cualquier divergencia que pudiera surgir del presente Convenio a los Tribunales de la CAPITAL FEDERAL renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

-----En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Río Grande a los 20 días del mes de Agosto del año 1993.-----

JUAN A. ALOMAR
Capitán de Fragata Jefe BARD

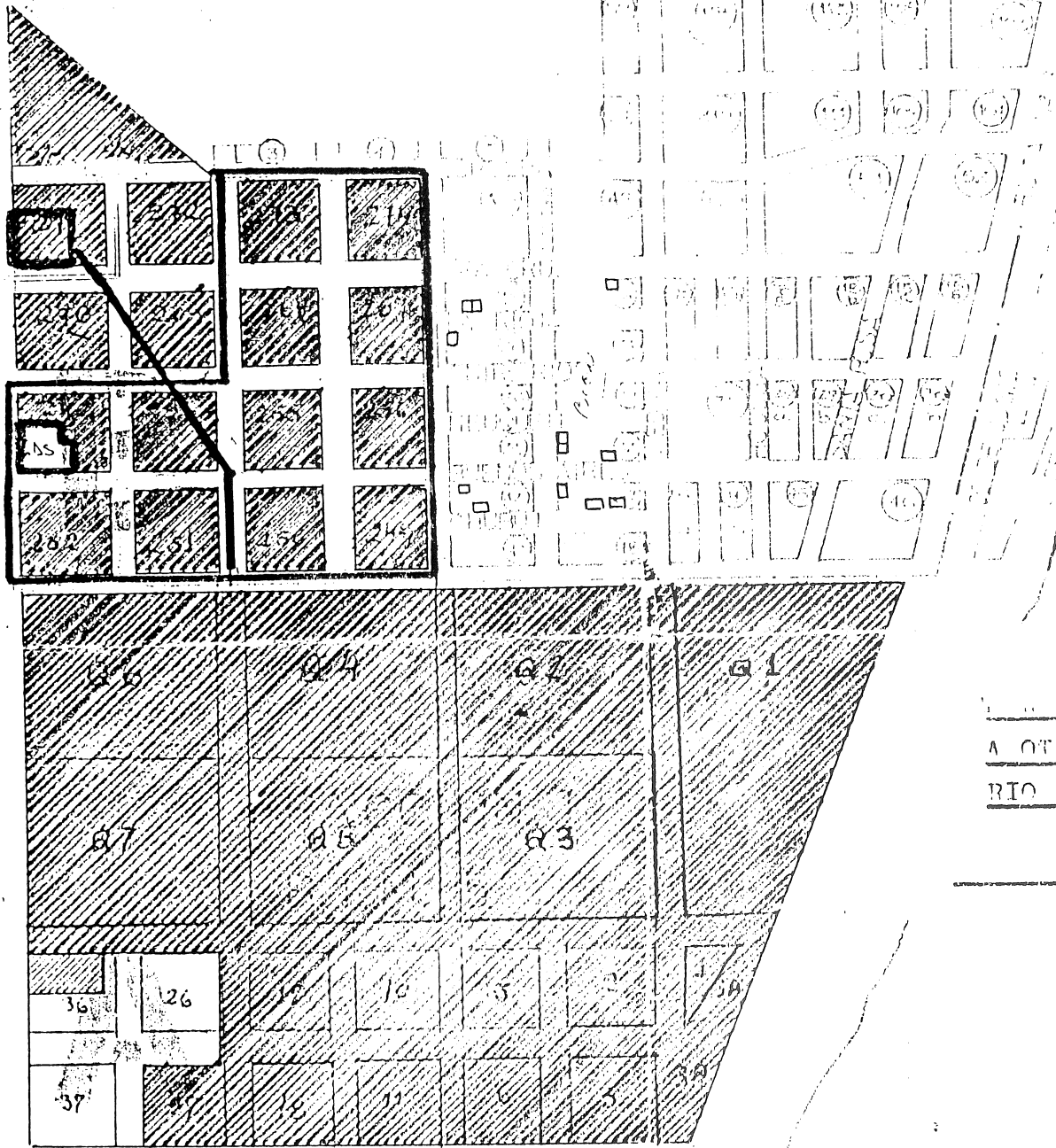
MARIO J. COLAZO
Intendente Municipal Río Grande

RICARDO F. MORELLI
Capitán de Fragata I.M.
Comandante BIMS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Agregado al convenio celebrado entre la Armada Argentina y Municipalidad de la Ciudad de Rio Grande por la cesion precaria que efectua la Armada Argentina de un sector denominado "CONO DE SOMBRA".

- REFERENCIAS,**
- Límites del terreno cedido
 - Límites de radioayuda.
 - Límites de Planta de Gas.
 - Tendido de Cables Subterraneos.



A OTI
RIO C

Sellos y Firma al Dorsso

ERICA PIZZI



17



Municipalidad de Río Grande
Tierra del Fuego
Las Islas Malvinas son Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIGUEL A. LEYES
 Director de Administración
 Secretaría de Gobierno
 Municipalidad de Río Grande

RIO GRANDE, 12 JUN. 2003

VISTO: El Convenio celebrado en fecha 20/08/1993, entre este Municipio y el Estado Mayor General de la Armada, respecto del predio denominado "CONO DE SOMBRA" de la Ciudad de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Armada cede el uso precario y oneroso de dicho predio a este Municipio por el término de 10 (diez) años con opción a prórroga por un lapso igual, conforme surge de la cláusula primera de dicho acuerdo.-

Que La Municipalidad de Río Grande considera conveniente a los intereses de la ciudad, mantener el predio citado y sus instalaciones destinadas a la recreación de la población, razón por la cual ha decidido hacer uso de la citada prórroga.-

Que a fin de que La Armada tome debido conocimiento de la decisión de la Municipalidad de Río Grande, de hacer uso de la prórroga establecida, es necesario notificar fehacientemente a dicha institución militar.

Que este Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente de acuerdo a lo prescripto en la Ley Territorial 236.

Por Ello:

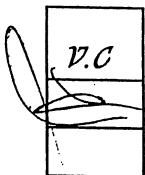
**EL INTENDENTE MUNICIPAL
 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
 RESUELVE**

ARTICULO 1º.- HACER USO de la prórroga, por el término de 10 (diez) años, establecida en la Cláusula Primera del Convenio celebrado en fecha 20/08/1993, entre este Municipio y el Estado Mayor General de la Armada, respecto de la cesión en uso precario y oneroso del predio denominado "CONO DE SOMBRA" de la Ciudad de Río Grande..-

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente prórroga, al Estado Mayor General de la Armada.

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Comuníquese. Publíquese y Cumplido, Archívese.

RESOLUCION MUNICIPAL N° 0707/2003



RAFAEL NACCARATO
 SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE LUIS MARTIN
 Intendente



Concejo Deliberante

Municipalidad de Río Grande

Lasserre 318 - Tel. (0964) 22534 / 21356 - (9420) Río Grande

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA é ISLAS DEL ATLANTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

AL SEÑOR

INTENDENTE MUNICIPAL

DON MARIO JORGE COLAZO

S / D

| | |
|-----------------------------|------------------|
| Municipalidad de Río Grande | |
| Entro | 19.10.93 |
| No | 6223 |
| Hs. | 14 ⁰⁰ |
| Girado a | <i>[Firma]</i> |

| | |
|-----------------------------|------------------|
| MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE | |
| IP de Entrada | 2026 |
| Fecha | 19/10/93 |
| Hora | 14 ⁴⁵ |
| GIRADO A: | |

De nuestra consideración:

A través de la presente remitimos a Ud. la Ordenanza Nº 642/93 aprobada en Sesión Ordinaria por este Cuerpo de Concejales, para su conocimiento.

Sin otro particular, nos place saludarlo muy atentamente.

Río Grande, 18 de octubre de 1993

LA

NOTA DIRECCION LEGISLATIVA Nº 132/93

[Firma]
Dr. LUIS A. ANDRADE
 Secretario Legisl. Adm.
 Concejo Deliberante
 Río Grande TF

[Firma]
EUGENIO SANTOME
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Río Grande TF